

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres idem.         | 33     |                | 45     |
| Seis id.           | 66     |                | 90     |
| Un año.            | 132.   |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1079.

Segun me manifiesta el Intendente de Ejército del distrito de Andalucía en telegrama que me dirigió en 19 del corriente, se suspende la subasta de los 95 950 quintales de carbon cardiff, existentes de acopios hechos durante la guerra de Africa, y que fué anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, numero 99.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia. Córdoba 20 de Junio de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1008.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, representante de la sociedad

Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 2 de Enero último al anular el registro Nuestra Señora de la Visitacion ha presentado á las 12 y 29 minutos del día de hoy solicitud pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «Nuestra Señora de la Visitacion» de mineral de plomo, sitas en las mesas de Bembezar, terreno inculto de don Manuel Gadeo, término de Hornachuelos; lindando al N. mina Abundante; S. humbría de San Francisco; E. solana de Bembezar y O. humbría de don Mario.

Verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la labor antigua, que está fijada por dos visuales, una con rumbo 92º al cerro de don Mario, y otra 28º al cerro del O. de la Albarrana. Desde dicho punto y con rumbo NE. se medirán 20 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda SE. 145,38 metros; de segunda á tercera SO. 167,48; de tercera á cuarta NO. 230,77; de cuarta á quinta NE. 167,48; de quinta á primera SE. 125,39.

Segunda pertenencia.—De quinta á sexta NO. 250,77; de sexta á sétima SO. 167,48; y de sétima á cuarta SE. 250,77; quedando así cerrado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando al SE. con la investigada Nuestra Señora de la Visitacion 2.º

Se operó con brújula de notacion directa. Presenta plano, y ha consignado para completo de depósito 159 rs. y 12 céntimos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumpli-

miento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1864.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1049.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Mariano de Mora, de esta vecindad, ha presentado á las doce de la mañana de hoy una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «La Roja» de mineral de plomo argentífero, sitas en los terrenos rojos del Lagar de la Cruz, terreno inculto, de don Luis Escudon, término de esta capital; lindando al N. con el lagar de la Conejera, S. Lagar de la Cruz, E. minas Carmen y Concepcion, y O. camino de Villaviciosa y casa del lagar de la Cruz.

Verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá como punto de partida un cráter ferruginoso que se encuentra á unos 163 metros en direccion N. 60º E. de la casa del Lagar de la Cruz, el desde cual en direccion 320º NE. se medirán los metros que haya hasta intestar con las pertenencias de las minas Carmen y Concepcion, y en direccion 140º SO. el resto hasta 400 metros, ancho de las dos pertenencias. Desde el mismo punto en direccion 230º SE. se marcarán 70 metros; y en direccion 50º NO. 230 metros. Ha consignado 300 reales.

Lo que he dispuesto se anuncie al público, en el Boletín oficial en cam-

plimiento al artículo 23 de la ley de 6 Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Mayo de 1864.— El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1044.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, representante de la Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmez y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 2 de Enero último, al anular el registro El Aguila, ha presentado á las doce y treinta y cinco minutos del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «El Aguila» de mineral de plomo, sitas en la Solana de los Almadenes, terreno inculto, de don Manuel Gadeo, término de Hornachuelos; lindando á N. cerro de los Almadenes; E. los Almadenes; S. rio Bembezar y junta de la Baja, y O. dicho rio y junta de la Z. hetilla.

Verifica la designacion del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo, antigua labor legal determinado por dos visuales, una con rumbo 148º al coto del cerro de las Tiezas, y otra con rumbo 24º á la cúspide del cerro del risco de la Javaliega. Desde dicho punto, con rumbo al NE. se medirán 100 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda NO. 150 metros; de segunda á tercera SO. 200; de tercera á cuarta SE. 300; de cuarta á quinta NE. 200; de quinta á primera NO. 150.

Circular núm. 1029.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación con la fecha que se advierte me comunica la siguiente real orden circular:

«Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado 4.º»

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisición de la obra que con el título de «Historia de la pintura desde el principio del siglo 13 hasta el 16 con reproducción de los frescos del Vaticano y del Umbría» publica el editor don Pedro de Brognóti.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1864.—Cánovas.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa.

Córdoba 14 de Junio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1056.

La Dirección general de Loterías, dice á este Gobierno de provincia, con fecha 15 del que rige, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María del Pilar Vicenta Cabanes, hija de Don Juan Antonio, subteniente del regimiento infantería de Ceuta, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que por este medio llegue á oídos de la interesada.

Córdoba 17 de Junio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1070.

Por la Dirección de la caja general de Depósitos, se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la circular siguiente:

«Entre las atribuciones conferidas á esta Dirección, se halla la de conceder la traslación de los depósitos y el pago de intereses de unas á otras

provincias facultad que ejerce únicamente cuando hay motivo justificado para esta clase de operaciones, como es mudar los imponentes de domicilio por causa de los destinos y profesiones y otros casos especiales.

Tampoco se concede la traslación de depósitos para cobrar al vencimiento inmediato, porque esto ocasionaría una perturbación en el servicio de Tesorería cargándola obligaciones imprevistas, así que, con raras excepciones, solo se admiten á condición de volver á imponer los capitales á un plazo largo para que, consignada la obligación en la provincia á donde es trasladada, tenga tiempo, como si fuera una nueva imposición, de conocer el compromiso de su devolución.

Siendo numerosas las solicitudes pendientes que existen en esta dirección porque no están dentro de las condiciones establecidas, manifestando los interesados en algunas de ellas que obran por consejo ó facilidades que les inculcan las oficinas sucursales, y muchas de aquellas se reciben por conducto de la misma considerando su remisión como una tramitación de reglamento, ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que se sirva hacer entender á las oficinas de Hacienda pública de esa provincia que se abstengan de dar curso á solicitudes de esta clase, no dando facilidades ni prometiendo á los imponentes ventajas que no deben concederse, cuando la traslación que se solicita solo tiene por objeto evitarse los gastos de giro ó la otorgación de poderes para cobrar cantidades.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 18 de Junio de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1063.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 27 de Mayo último, me dice lo siguiente:

La Dirección general de Registro de la propiedad dijo á esta de Contribuciones, con fecha 16 de Abril último, lo que sigue:

Ilmo. Sr.—Enterada esta Dirección general de la comunicación de V. S. fecha 26 de Febrero pasado, considera llegado el caso de dictar algunas reglas para que al convertirse en inscripciones las anotaciones verificadas por faltas de índices, por las cuales no se haya pagado el impuesto hipotecario, se verifique ahora dicho pago y se atiendan los intereses de la Hacienda pública al par que se cumpla la ley hipotecaria, Alindica-

do fin esta Dirección juzga oportuno dictar las reglas siguientes: 1.º Que deberá hacerse saber á los interesados la conclusión de los índices para que acudan á pagar á la Hacienda el derecho hipotecario. 2.º Que los registradores formarán un estado general ó relación de los interesados en las anotaciones cuya conversión haya de verificarse, y la remitirán á los administradores de Hacienda pública de la provincia. 3.º Que la Hacienda podrá hacer el llamamiento por medio de los Boletines oficiales para que los interesados que se expresen, verifiquen el pago del impuesto, siguiendo en esto la regla que tiene establecida la misma Hacienda para llamar á los que por otros conceptos son deudores suyos. 4.º Que en el llamamiento deberá prevenirse á los interesados que verifiquen el pago dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de aquél en el Boletín oficial, pasado cuyo plazo, sin perjuicio de hacerse efectiva la obligación, caducará la anotación. 5.º Que esta cancelación se verificará por el Registrador, si dentro del mencionado término de sesenta días no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto. Y 6.º Que los administradores de Hacienda cuidarán de remitir á los respectivos registradores los números de los Boletines oficiales, en los cuales se llame á los interesados, para que dichos registradores sepan desde cuando ha de contarse el referido plazo de sesenta días.—Lo que ha acordado este Centro Directivo trasladar á V. S. para que desde luego proceda á dar el mas exacto cumplimiento á las reglas preinsertas y muy particularmente á la 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Lo que se hace saber al público para los efectos que se indican en la preinserta orden circular. Córdoba 16 de Junio de 1864.—Antonio Pacheco.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular núm. 1078.

Cumpliendo lo mandado en Real orden fecha 29 de Abril del corriente año, ha dispuesto esta Dirección general anunciar la subasta en quiebra por abandono, á perjuicio del actual leontrataista don Juan Bautista Boisgentier, para continuar el servicio de construcción de botes de hoja de lata que se había obligado á facilitar hasta fin de Diciembre de 1863, con destino al envase de tabacos picados en las fabricas de la Península; cuyo acto tendrá lugar en la misma Dirección el día 9 de Julio inmediato, á las dos de la tarde, con sujeción al tipo que el Gobierno señale y á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta núme-

Segunda pertenencia.—De segunda á sexta NO. 200; de sexta á séptima SO. 200; y de séptima á tercera SE. 300; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias, unidas por su lado menor é intestando á su vez por el SE. con la investigación el Aguila 2.ª

Se operó con brújula de notación directa. Presenta plano y ha consignado para completo de depósito 159 rs. y 12 céntimos.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1008.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Don Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belmez y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 2 de Enero último, al anular el registro La Fuerza, ha presentado á las doce y treinta y dos minutos del día de hoy, una solicitud pidiendo permiso para investigar una pertenencia con el título de «La Fuerza 2.ª» de mineral de plomo, sita en las mesas de Bembezar, terreno inculto de don Manuel Gadeo, término de Hornachuelos; lindando á N. terreno de las Mesas; E. las mismas y umbria del Tabaco; S. mina Dominante; y O. pertenencias de la mina Abundante

Verifica la designación del modo siguiente: Se tendrá por punto de partida la calicata fijada por dos visuales, una con rumbo 90º al cerro de don Mario, y otra 61º al coto situado sobre el cerro de las Tiezas. Desde dicho punto y con rumbo al NE. se medirán 85,18 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda NO. 158,23 metros; de segunda á tercera SO. 167,18 metros; de tercera á cuarta SE. 250,77 metros; de cuarta á quinta NE. 167,18 metros; de quinta á primera NO. 70,54; quedando cerrado un rectángulo de una pertenencia que intesta por NO. con la investigación La Fuerza.

Se operó con brújula de notación directa. Presenta plano, y ha consignado 300 rs. va.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

ro 270, correspondiente al 27 de Setiembre de 1862. Madrid 17 de Junio de 1864.—P. S. Cámara.

**Consejo provincial.**

Circular núm. 1069.

Suministros.

El Consejo provincial, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union del Comisario de Guerra, á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Abril último, y son á saber:

Reales céntimos

|                                     |    |    |
|-------------------------------------|----|----|
| Racion de pan de libra y media..... | 1  | 8  |
| Fanega de cebada.                   | 30 | 36 |
| Arroba de aceite.                   | 49 | 60 |
| Idem de paja.....                   | 2  | 82 |
| Idem de leña.....                   | 1  | 30 |
| Idem de carbon...                   | 3  | 37 |

Y por acuerdo de dicha corporacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 16 de Junio de 1864.—Maouel Ruiz Hguero.—Amador Calzadilla Obrero, Srio.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Circular núm. 1047.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar á individuos convalidados del Ejército á quienes corresponde la gratificacion de 2000 rs concedida por la ley vigente de reemplazos y á los inútiles y herederos, con expresion de las cantidades que á cada uno corresponde.

| Nombres de los licenciados inútiles ó fallecidos. | Nombres de los apoderados ó herederos. | Rs. Céntos. |
|---|--|-------------|
| José Sal Emperador.                               | »                                      | 2.000.      |
| José Rubiales Almisanos.                          | »                                      | 2.000.      |
| Pedro Sanchez Lara.                               | »                                      | 2.000.      |
| Antonio Duran Cano.                               | »                                      | 2.000.      |
| Manuel Jurado Murillo.                            | »                                      | 2.000.      |
| Pedro Juan Jiron Albarilla.                       | Maria Albarilla (Madre.)               | 2.000.      |
| Francisco Espejo Jimenez.                         | »                                      | 2.000.      |
| José Arroyo Bustos.                               | »                                      | 2.000.      |
| Estanislao Fernandez Bodego.                      | »                                      | 2.000.      |
| D. Francisco Linares Martos.                      | »                                      | 2.000.      |
| Gregorio Caballero Frutos.                        | »                                      | 2.000.      |
| José Caballero Becio.                             | »                                      | 2.000.      |
| Manuel Roldan Martio.                             | »                                      | 2.000.      |
| Bernardo Ordoñez Jimenez.                         | »                                      | 2.000.      |
| Antonio Romero Camacho.                           | Eugenio Romero (Padre.)                | 930,54.     |
| Juan Herencia Medina.                             | Juan Herencia (Padre.)                 | 581,94.     |
| Teodoro Morales Serrato.                          | »                                      | 2.000.      |
|   |  | 34.512,48.  |

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados, los cuales para el cobro de lo que les corresponden tendrán presente lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último inserta en el Boletín Oficial, número 63, correspondiente al Sábado 17 de Abril de este año.—El brigadier, Gobernador militar, José de los Reyes.

**Junta de la Deuda pública.**

Circular núm. 1014.

Relacion núm. 118 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Córdoba; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | INTERESADOS.  |
|--|---|
|  | Córdoba.  |
| 108282                                 | D. Ignacio Quintana.  |
|  | Madrid 31 de Mayo de 1864.—V.º B.º—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulbarri. |

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Torrecampo.**

Circular núm. 1042.

D. Juan Fernandez Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo, etc.

Hago saber: que esta municipalidad de acuerdo con las prescripciones del Real decreto é instruccion de 13 y 24 de Diciembre de 1856, y con la competente autorizacion superior, ha acordado sacar á la subasta pública para su arriendo por todo el año económico próximo de 1864 á 65, las especies de consumos que se espresaran á continuacion bajo los tipos actuales que son los siguientes:

| Id. id. del jabon. | Id. id. del aceite. | Id. id. del aguardiente. | Por el consumo del vino. | Especies.            |
|--------------------|---------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1.000.             | 5.050.              | 2.400.                   | 5.011.                   | Rs. Céntos.          |
| 500.               | 2.525.              | 1.200.                   | 2.505,50                 | Arbitrio provincial. |
| 45.                | 227.                | 108.                     | 225,50                   | Rs. Céntos.          |
| 1.545.             | 7.802.              | 3.708.                   | 7.742.                   | recaudacion general. |
| 20.797.            | 20.797.             | 20.797.                  | 20.797.                  | Rs. Céntos.          |
| 605,50.            | 605,50.             | 605,50.                  | 605,50.                  | Tesoro.              |
| 13.461.            | 13.461.             | 13.461.                  | 13.461.                  | Rs. Céntos.          |
|                    |                     |                          |                          | Totales.             |

Para cuyo remate se han señalado los dias 15 y 21 del corriente, y en el caso de no tener efecto el primero por falta de licitadores se verificará otro remate el 28 de indicado presente mes, todos en el local de costumbre de estas Casas Capitulares de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Torrecampo 8 de Junio de 1864.—Juan Fernandez Molina.—Ramon Martos, secretario.

**Alcaldía Constitucional del Carpio.**

Circular núm. 1000.

Don Andrés Daza y Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de au-

torizacion del señor Gobernador de esta Provincia fecha dos del presente mes, se saca á pública subasta para su enajenacion, una mula que fué aparecida en el cortijo nombrado Villaverde la alta, término de la ciudad de Córdoba, cuyo dueño se ignora á pesar de haberse publicado su aparicion por el Boletín oficial número 55 del Sábado dos del pasado Abril, citada bestia está valuada en 80 reales: es de las señas siguientes, cerrada, seis cuartas ocho dedos, castaña obscura, lunares en los costillares, tuerta del izquierdo, é inutil de la estremidad izquierda posterior por contraccion completa del tendon flexor, y se encuentra de manifiesto en la posada de Francisco Lopez, plaza Baja de esta villa: su remate está señalado para el día 20 del mes actual de 11 á 12 de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Y para conocimiento de quien quiera tomar parte en la licitacion se anuncia por el presente.

Carpio 7 de Junio de 1864.—Andrés Daza.—Rafael Adamey Osha, secretario.

**Alcaldía constitucional de La Rambla.**

Circular núm. 1002.

Don Juan Maouel Cabello de los Cobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion de Consumos, correspondiente á esta villa y año económico de 1864 á 1865, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que por término de ocho dias, contados desde el de hoy para los vecinos, y para los forasteros desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se esponga al público ó esté de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuya oficina podrán concurrir de nueve á doce de la mañana y de oraciones á ánimas, á reconocer los motivos que se le han considerado para contribuir y reclamar el agravio que conceptúan haberseles inferido; en la inteligencia que pasado dicho término ninguna será oida.

Dado en La Rambla á 8 de Junio de 1864.—Juan Manuel Cabello de los Cobos.—Por acuerdo del Ayuntamiento, D. Alfonso Rey, secretario.

**Alcaldía constitucional de Lucena.**

Circular núm. 1039.

Don Joaquin Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que aprobado por

esta municipalidad el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama individual de los impuestos en el próximo año económico, he dispuesto conforme á lo prevenido en el artículo 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, se esponga aquel documento al público por término de ocho dias, contados desde en el que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los vecinos y forasteros que resultan inscritos puedan reconocer sus partidas y reclamar cualquier agravio que se les hubiera inferido; en la inteligencia que trascurrido el periodo prefijado, sin aducir sus gestiones en dicho sentido, los que promuevan serán desatendidos por mas razonables que parezcan.

Lucena 9 de Junio de 1884.—Joaquín Muñoz de Sotomayor.—Rafael Tapia, secretario.

### Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 1003.

Don Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de la misma el borrador del amillaramiento, base de la contribucion territorial del año económico próximo de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco, se haya de manifiesto sobre la mesa capitular por término de veinte dias, contados desde esta fecha, á fin de que durante dicho término los individuos comprendidos en él, puedan inspeccionar las clasificaciones hechas á sus bienes y reclamar de agravios si los encontrasen, debiendo tener entendido que pasado referido plazo sin que esto ocurra se darán por consentidos tales trabajos, y se procederá á lo que corresponda.

Rute ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, secretario.

### Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 1036.

Don Antonio de Tiscar y Lopez-Berrio, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su ilustre Ayuntamiento. Concluido en borrador el apéndice

del movimiento de la riqueza inmueble de esta localidad, ó la rectificación del cuádrero estadístico, practicado últimamente, con cuyas alteraciones, ó de producir la derrama de los cupos por contribucion directa, en el segundo año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á ochocientos sesenta y cinco; dichas operaciones, se hallarán al público por el término de ocho dias en la oficina del ramo desde el 12 al 19 del mes corriente, ambos inclusivos, para que los interesados examinen los asientos de riqueza que juzguen oportunos, y deduzcan sobre aquella las razones que le sean convenientes; apercibidos, que de no intentarlas, dentro de citado periodo, pasado este no serán oídas.

Y para la debida notoriedad, se publica y fija en Aguilar á 9 de Junio de 1864.—Antonio Tiscar.—Por acuerdo de su señoría, Lázaro Ramal.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1019.

#### EDICTO.

D. José Garcia de Aragon, abogado del ilustre colegio de Sevilla, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Leon y Catalina Fernandez, el primero natural de Montilla, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, alto, grueso, pelo negro, con una cuchillada en la boca que le desperfecciona el labio superior; y la Fernandez natural de Utrera, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura regular, pelo negro, con una berruga encarnada en la frente, nariz larga, y con erisipela; reos prófugos y contra quienes procedo criminalmente por hurto de mil y cien reales y otros efectos á Juan Francisco Martinez, para que en el preciso término de nueve dias, siguientes á la fecha de este edicto, se presenten en este juzgado y cárcel de la misma, á defenderse en la causa que contra los mismos pende; pues si así lo hicieren le oirán y administrarán justicia, y en contrario caso, continuará la causa en su rebeldia, como si se hallaran presentes, sin mas citacion y emplazamientos hasta definitiva, notificándose en los estrados de la audiencia las actuaciones que en dicho proceso se practiquen para que le pare el

perjuicio que haya lugar, como si personalmente se le hiciesen.

Y para que llegue á sus noticias, mandó fijar el presente en Bujalance á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Garcia de Aragon.—Por mandado de S. Sría., Juan Osorio.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 1055.

D. Francisco Fantoni y Roldan, juez de primera instancia del partido de la Rambla, etc.

Hago saber: que en este juzgado y notaría del que refrenda, penden autos á instancia de D. Juan Maria Moreno y Carmona, vecino de Montemayor; y en su nombre el procurador D. Joaquin Estrada y Escribano, sobre que se le declare heredero habilitado de los bienes quedados por muerte de su esposa D.<sup>a</sup> Ana Carmona y Luque, y de su hijo el menor tambien difunto, D. Ramon; en los cuales, por auto de cuatro del corriente, he acordado fijar el presente en esta villa, la de Montemayor, y Boletín oficial de la provincia, para que la muerte intestada de los mismos llegue á noticia de todos, y que las personas que se crean con derecho á heredar á los referidos D.<sup>a</sup> Ana Carmona y Luque y su hijo D. Ramon Maria Moreno, comparezcan en este juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á deducir aquel, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

La Rambla seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. Sría., Juan B. Jimenez.

### Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real.

Circular núm. 1066.

Don Lope Ovejas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á las personas que se crean con derecho á heredar á don Francisco de Paula Recio, Capitan de Caballeria, en situacion de retiro, natural de Puente-Genil, en la provincia de Córdoba y vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció intestado en esta ciudad en veinte y seis de Marzo último, para que comparezcan á deducirle en

los autos que penden en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda en dicho término que se contará desde el dia de la fijacion de este edicto en el último de los indicados puntos.

Dado en Ciudad-Real á once de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Lope Ovejas.—De orden de su señoría, Tomás Ramual.

## ANUNCIOS.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardín, coctiera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien la impondrá de su renta y con liciones.

## VENTAS.

La de una casa en el Campo de la Verdad, plazuela de la Iglesia, núm. 6 moderno, edificada sobre 938 varas cuadradas de área, con cinco salas bajas, cocina, despensa, caballeriza, pajar, grandes corrales y puerta falsa, y otras cinco salas altas y un cuarto. Se verificará la venta á subasta que tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la escribanía de D. Juan Manuel del Villar, reservándose los dueños la aprobacion.

9-9

## VENTAS.

Carta de la peninsula Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

### Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.